

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD INGENIERÍA
Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE, S.M.E. M.P., S.A.**

- **Preámbulo**
- **Capítulo I.- Disposiciones Generales**
- **Capítulo II.- Funciones, Objetivos y Principios del Consejo**
- **Capítulo III.- Composición**
- **Capítulo IV.- Estructura**
- **Capítulo V.- Funcionamiento**
- **Capítulo VI.- Designación y Cese**
- **Capítulo VII.- Derechos y Deberes**
- **Capítulo VIII.- Comisiones del Consejo**
- **Capítulo IX.- Disposiciones Finales**

PREÁMBULO

Los Estatutos Sociales de INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE, S.M.E. M.P., S.A. (en adelante, INECO) atribuyen la administración de la sociedad a un Consejo de Administración, estableciendo las menciones exigidas en la normativa mercantil para garantizar el correcto funcionamiento de este órgano.

El objetivo del presente Reglamento es dotar a INECO de una regulación complementaria que prevea el sistema de funcionamiento del Consejo de Administración, estableciendo, con mayor detalle, su organización y régimen interno, adaptando el mismo a las necesidades dimanantes de la actividad de la Sociedad.

Lo anterior a la luz de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital; la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Adicionalmente a la normativa anteriormente citada, el presente Reglamento se ha elaborado atendiendo a las Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas, de 2011. En el prólogo de dicho documento, el Secretario General de la OCDE señala que, la debida aplicación de las mencionadas Directrices habrá de garantizar el ejercicio profesional y responsable de la propiedad pública y, por ende, empresas más sanas, competitivas y transparentes.

El Consejo de Administración de INECO, al dotarse con carácter voluntario de un reglamento interno de funcionamiento, da un paso en la consolidación del régimen legal de la sociedad, toda vez que contempla garantías jurídicas adicionales a las previstas estatutariamente.

El presente Reglamento, que deberá ser observado por los miembros del Consejo de Administración, no precisa inscripción en el Registro Mercantil, al estar reservado el cumplimiento de este requisito a las sociedades anónimas cotizadas, las cuales, a diferencia de las restantes compañías mercantiles, deben aprobar, con carácter obligatorio, su reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y las reglas básicas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de la sociedad mercantil estatal INECO, así como las normas de conducta de sus miembros y sus funciones de supervisión y control.

2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que proceda y resulten compatibles con su específica naturaleza, al Secretario y, en su caso, y a los miembros de la compañía que asistan a las reuniones del Consejo de Administración. Lo dispuesto en el presente Reglamento se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en las disposiciones que resulten de aplicación a INECO, de acuerdo a su naturaleza.

Artículo 2.- Interpretación y prevalencia

1. Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que pudiera suscitar la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos Sociales. Cuando la duda se suscite en relación con la composición, funciones o competencias de cualquiera de las Comisiones del Consejo, se solicitará previamente un informe de la Comisión afectada.

2. En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y los Estatutos Sociales, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos.

Artículo 3.- Modificación

1. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, del Secretario, de la Comisión de Auditoría y Control o de, al menos, tres (3) Consejeros. A la propuesta de modificación deberá acompañarse una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone.

2. El texto de la propuesta, la memoria justificativa, y el informe de la Comisión de Auditoría, en su caso, deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo en la que se delibere sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de tres (3) días naturales.

3. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes o representados.

4. Las modificaciones del presente Reglamento entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación, salvo que el Consejo, al adoptar el correspondiente acuerdo, apruebe un régimen distinto.

Artículo 4.- Difusión

1. Los Consejeros y el Secretario del Consejo de Administración de INECO tienen el derecho y el deber de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tales efectos, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas. A tal efecto, como instrumento de información de acceso permanente, en la página web corporativa se publicará el Reglamento Interno del Consejo.

3. El Consejo informará a la Junta General de Accionistas sobre cualquier modificación del Reglamento.

CAPÍTULO II FUNCIONES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL CONSEJO

Artículo 5.- Funciones

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión y representación de la Compañía, estando facultado, en consecuencia, para realizar dentro del ámbito comprendido en el objeto social definido en los Estatutos, cualesquiera actos o negocios jurídicos de disposición y administración, por cualquier título jurídico, con las únicas limitaciones establecidas en la Ley y en los Estatutos. El Consejo de Administración decidirá sobre los objetivos estratégicos y las decisiones significativas de la compañía.

2. El Consejo de Administración ejercerá dichas funciones por sí mismo, y a través de sus órganos delegados en la forma establecida en este Reglamento, asumiendo en todo caso el desempeño de la función general de supervisión y control, y encomendando la gestión ordinaria de los negocios de la compañía en favor de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección.

3. No podrán ser objeto de delegación las facultades legal o estatutariamente reservadas al exclusivo conocimiento del Consejo, ni aquellas otras necesarias para

un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control.

4. En concreto, el Consejo no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:

- i. La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- ii. La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- iii. La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la LSC.
- iv. Su propia organización y funcionamiento.
- v. La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General de Accionistas.
- vi. La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración, siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- vii. El nombramiento y destitución de los Consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- viii. El nombramiento y destitución de los Directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- ix. Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas. La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- x. La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- xi. Las facultades que la Junta General de Accionistas hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

5. En materia de cumplimiento normativo, en el marco de su Sistema de Gestión de

Compliance Penal y Antisoborno, tiene las siguientes funciones:

- i. Promover la cultura de cumplimiento normativo dentro de la organización.
- ii. Velar por la adecuada adopción, implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Compliance Penal y Antisoborno.
- iii. Dotar al Sistema de Gestión de Compliance Penal y Antisoborno y al Comité de Cumplimiento Normativo de recursos financieros, materiales y humanos adecuados y suficientes.
- iv. Aprobar las políticas de compliance penal y de tolerancia cero con la corrupción.
- v. Examinar periódicamente la eficacia del Sistema de Gestión de Compliance Penal y Antisoborno.
- vi. Designar y remover a los miembros del Comité de Cumplimiento Normativo, otorgándoles poderes de autonomía para la eficaz gestión de procesos de cumplimiento, así como de acceso directo a este órgano.
- vii. Asegurar que los procedimientos en materia de compliance se encuentran alineados con la cultura de cumplimiento de INECO.

Artículo 6.- Facultades

Con carácter meramente enunciativo y sin que ello suponga limitación alguna, se expresan como facultades del Consejo las siguientes:

1. - CONVENIR, concertar, ejecutar y cumplir toda clase de contratos que se refieran al objeto social, directa o indirectamente. Dirigir, regir y gobernar los negocios, bienes (muebles o inmuebles), derechos, y en general, el patrimonio de la Compañía; y en tal sentido cuidar y atender la buena conservación de los bienes. Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluso de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte. Nombrar, separar y despedir toda clase de empleados y obreros de la Sociedad, y fijar los sueldos, retribuciones, reglamentos de trabajo y normas de situación y actuación. Asistir a Juntas de todas clases, con facultad de deliberar y votar. Abrir, contestar y firmar la correspondencia. Retirar de las Oficinas de Correos y Comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las Compañías ferroviarias, aéreas, navieras y de transporte en general, Aduanas, Muelles y Agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías y levantar protestas de averías; todo ello con la más plena libertad y amplitud de cláusulas, pactos, condiciones y determinaciones, sin limitación alguna.

2.-RECONOCER y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, tanto por capital como por intereses, dividendos y amortizaciones; aprobar e impugnar cuentas; aceptar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título y a favor o a cargo de cualquier persona, entidad o corporación, incluso Estado, Autonomía, Provincia o Municipio, Ministerios, Consejerías, Cabildos insulares y Organismos Oficiales o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, firmando recibos, saldos, conformidades, resguardos y cartas de pago.

3.- LIBRAR, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar y descontar letras de cambio, cheques, talones y demás documentos de giro. Formular cuentas de resaca y protestos por falta de aceptación o de pago o de garantía o para mayor seguridad.

4.- AVALAR, garantizar y afianzar toda clase de operaciones, deudas y obligaciones y préstamos, por cuenta y representación de la Sociedad, sin limitación alguna de tiempo ni cantidad, tanto de particulares, de Bancos, incluso el de España, Entidades, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y demás que fueren pertinentes; y suscribir y aceptar y otorgar a los fines dichos las escrituras, pólizas, letras y documentos públicos y privados que se requiera, sin limitación alguna.

5.- OPERAR con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Bancos, incluso la Banca Oficial, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad o en cualquier otro Banco o Establecimiento de Crédito o Ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, solicitar y obtener préstamos, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales y Cajas de Seguridad, firmando al efecto cheques, órdenes, transferencias y demás documentos y retirando cuadernos de cheques. Aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones. Adquirir por cualquier título valores, cobrar sus dividendos y amortizaciones y vender sus cupones. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.

6.-DISPONER, enajenar, vender, transmitir, permutar, comprar, adquirir, gravar, hipotecar y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, rústicos o urbanos, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera acciones, efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido con las condiciones y por el precio de contado, confesado o

aplazado que estime pertinente. Ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compras, ventas, transmisiones, enajenaciones, adquisiciones, permutas, aportes, cesiones en pago o para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos; parcelaciones, divisiones materiales, ceses de comunidad, declaraciones de obra nueva, en construcción o terminadas, constitución de fincas en régimen de propiedad horizontal con asignación de cuotas en elementos comunes, gastos, servicios, anejos y anexos, y redactar estatutos de comunidad; alteraciones de fincas, linderos, cabidas, superficies, destinos y cultivos. Dar y pactar cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes. Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales.

7.- CONCERTAR, desempeñar y rescindir uniones de empresas; e intervenir en sociedades, civiles o mercantiles, tanto en fase de constitución como después, y aceptar, desempeñar y renunciar los cargos que procedan.

8.- REPRESENTAR, a la Sociedad ante el Ministerio de Hacienda, Consejería del ramo en todas y cada una de las Comunidades Autónomas, Delegaciones y Subdelegaciones, Oficinas Liquidadoras o Recaudadoras de cualquier impuesto, y ante cualesquiera Centros u Organismos o Dependencias de tales competencias, Ayuntamientos y Cabildos Insulares; y al efecto recibir cuantos libramientos y demás cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir a la Sociedad; satisfacer contribuciones y reclamar contra lo no aceptable; firmar declaraciones juradas e instancias e interponer y seguir toda clase de recursos por todos sus trámites; y otorgar cartas de pago y firmar recibos.

9.- CONCURRIR a subastas y concursos convocados por el Estado, Provincia y Municipio, Sindicatos, Ministerios, Entes Autonómicos, Cabildos y cualesquiera organismos públicos o privados y personas jurídicas y naturales de todas clases; extender, firmar y presentar proposiciones y mejorarlas; hacer las manifestaciones y aclaraciones procedentes; subsanar cualesquiera omisiones padecidas y adicionar lo que procediere; presentar y retirar la documentación que fuese necesaria; promover reclamaciones contra adjudicaciones, citaciones, emplazamientos, oír y firmar requerimientos; ceder y aceptar cesiones de los citados concursos y hacer incluso pujas a la llana; constituir los depósitos y fianzas provisionales y definitivas a que hubiere lugar en efectivo, títulos, valores o en cualquier otra forma admisible, tanto en la Caja General de

Depósitos como en cualquier Depositaria u Oficina, sustituirlos por otros, retirarlos cuando proceda tanto los que constituyan como los ya constituidos, firmando los recibos necesarios y los documentos de conformidad, representar a la Sociedad en los actos relativos a la entrega y recepción de toda clase de obras o partes de ellos o servicios que fueren adjudicados a la Sociedad y, en general, realizar cuantas gestiones, diligencias y demás actos fueren convenientes a los fines enunciados, y firmar las escrituras de los contratos y cualesquiera documentos públicos o privados que se requieran a los fines expresados.

10. - COMPARECER y actuar con plena personalidad, representando a la Sociedad como solicitante, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto, en otorgamientos, disposiciones, asuntos, actos de conciliación, juicios, causas, reclamaciones, expedientes, actuaciones de todo orden; ante toda clase de Ministerios, del Estado, Provincia y Municipio, Juzgados, Tribunales, Autoridades y Magistraturas de Trabajo, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados, Comisiones, Funcionarios y cualquier otro Centro y Organismo Civil, Penal, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Canónico, Contencioso-Administrativo, Gubernativo, Laboral, de cualquier otra naturaleza, orden o grado; en todas sus jurisdicciones, grados e instancias, interviniendo incluso ante el Tribunal Constitucional, y para toda clase de asuntos, cuestiones, gestiones, actuaciones, trámites, diligencias e instancias, hasta la total conclusión, acabamientos y cumplimiento de las disposiciones, otorgamientos, decisiones, soluciones, resoluciones, sentencias, conclusiones y fallos definitivos. Con toda suerte de facultades y posibilidades, incluso recusar y tachar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, como casación, revisión y nulidad; entablar excepciones y defensas, recabar testimonios, copias y certificaciones o asientos; solicitar y practicar toda suerte de diligencias, hasta de carácter personal y pudiendo así ratificarse en los escritos; solicitar, conceder y aceptar quitas y esperas, levantar actas notariales e intervenir en las mismas; practicar requerimientos y notificaciones y contestarlos; desistir de las acciones y apelaciones o recursos entablados y verificar renunciaciones y allanamientos, así como toda suerte de pedimentos y diligencias instadas, incluso hacer declaraciones, absolver posiciones y retirar consignaciones y fianzas. Llevar la representación en quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de deudores, asistir a las Juntas, nombrar síndicos y administradores, desempeñar todos los cargos, aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, llevando los trámites hasta el término del procedimiento. Transigir derechos y acciones; someterse a árbitros, amigables componedores, arbitrajes de equidad, solución de terceros, etc.; todo ello con plenitud de atribuciones y competencia, sin trabas, excepción ni limitación de clase alguna.

11. - EJERCER, renunciar y revocar poderes conferidos. Y otorgar y revocar poderes de representación de la Sociedad, con las facultades que se precisen de entre las que tienen atribuidas, incluso la de subapoderar los apoderados, y aún los mismos subapoderados, pero estos sólo a Procuradores y Letrados con las facultades usuales del poder procesal.

12. - Y SUSCRIBIR y otorgar cuantos documentos públicos o privados afecten o interesen a la Sociedad, por cualquier título, supuesto o efecto, o por virtud de las facultades conferidas.

Artículo 7.- Objetivos del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio.

2. Los criterios que han de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración son:

- i. El cumplimiento de la legalidad vigente.
- ii. El cumplimiento del objeto social.
- iii. La defensa de la viabilidad de la compañía a largo plazo.
- iv. El deber de transparencia frente a los accionistas y, en general, y en cuanto atañe a la información pública que obre en poder de la Sociedad, frente a todas las personas, así como el respeto a los derechos de los accionistas minoritarios.
- v. La protección y fomento de los intereses generales de la Sociedad.
- vi. La defensa de los intereses públicos.
- vii. La vocación de servicio a los ciudadanos, como expresión del interés general a cuyo servicio está INECO como empresa integrada en el sector público estatal.
- viii. El compromiso con el medioambiente

3. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:

- i. Que la dirección de la Sociedad persiga la consecución del interés de la Sociedad y disponga de los medios e incentivos correctos para hacerlo.
- ii. Que la dirección de la Sociedad se halle bajo la efectiva supervisión del Consejo.
- iii. Que exista un control efectivo de la gestión del Consejo.
- iv. Que los accionistas que se encuentren en la misma posición, reciban un trato igualitario, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la normativa que resulte de aplicación.
- v. Que, en su relación con los grupos de interés, en los términos definidos por los principios de la OCDE para el gobierno de sociedades, la Dirección de la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad, y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.
- vi. Que la Sociedad promueve la efectividad del principio de presencia equitativa de mujeres y hombres, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 8.- Principios rectores de la actuación del Consejo de Administración

La creación de valor en la empresa necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración, respetando las exigencias impuestas por el Derecho, y cumpliendo de buena fe los compromisos asumidos con el Sector Público, así como con trabajadores, terceros con los que se relacione la empresa en el desarrollo de su actividad y, en general, observando aquellos deberes éticos que imponga una responsable conducción de la actividad societaria.

CAPÍTULO III COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 9.- Composición cualitativa

1. El Consejo de Administración, en la medida de sus posibilidades, cuidará y propondrá a los accionistas la presencia en su seno de personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, se signifiquen por poseer los conocimientos, prestigio y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.
2. Se procurará atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.
3. En el caso de que el nombramiento recaiga en una persona jurídica, se exigirán las mismas condiciones respecto de su representante persona física.

Artículo 10.- Composición cuantitativa

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General de Accionistas dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad y el marco que se determine legal o reglamentariamente.
2. El Consejo, dentro de los límites establecidos en los Estatutos, podrá proponer a la Junta General de Accionistas el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias concretas de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar el eficaz funcionamiento del órgano y su estabilidad.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 11.- Presidente del Consejo

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales. Las decisiones sobre la amplitud de sus poderes serán adoptadas por el propio Consejo en el momento de su nombramiento.
2. Además de las facultades otorgadas por la Ley y los Estatutos Sociales, tendrá las siguientes:
 - a) Corresponde al Presidente, o el que haga sus veces, la facultad ordinaria de convocar y presidir el Consejo de Administración, formar el orden del día de

sus reuniones y dirigir las discusiones y deliberaciones.

- b) A tales efectos, el Presidente velará por que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente, y estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

3. En caso de ausencia del Presidente, le sustituirá el Consejero con mayor antigüedad en el ejercicio de su cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.

Artículo 12.- Secretario del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en persona ajena al Consejo.

2. El Secretario del Consejo de Administración auxiliará al Presidente en sus labores, ocupándose de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y de dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

3. El Secretario velará:

- a) Para que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna.
- b) Por la observancia por parte del Consejo de Administración y de sus Comisiones de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento, y demás normas de gobierno corporativo de la Sociedad.

4. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario, le sustituirá el Consejero de menor antigüedad de entre los asistentes a la reunión y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad. De no concurrir en ninguno de ellos el requisito de ser Letrado en ejercicio, se prevé la figura del Letrado Asesor, de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/1975, de 31 de octubre, sobre designación de letrados asesores del órgano administrador de determinadas sociedades mercantiles.

CAPITULO V

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 13.- Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo estime conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad, en los términos que se establezcan en los Estatutos de la Sociedad y, como mínimo, una vez al trimestre.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo de Administración y de sus Comisiones se cursará mediante carta, correo electrónico, fax, o cualquier otro medio telemático que garantice su correcta recepción a cada uno de los Consejeros. La convocatoria estará autorizada con la firma del Presidente, o del Secretario, por orden del Presidente. La convocatoria se hará con cuatro (4) días hábiles de antelación a la fecha de la sesión. En caso de urgencia, se podrá convocar, con al menos, veinticuatro (24) horas de antelación a la fecha de la sesión, siempre que quede debidamente justificada.

3. La convocatoria, con la documentación asociada a la misma, podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen la debida integridad, seguridad y confidencialidad de la convocatoria y de la documentación correspondiente.

4. Dicha convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión, y se acompañará con carácter general, cuando sea posible, con la información relevante debidamente resumida y preparada. Cuando, a juicio razonable del Presidente y/o del Secretario, ello resulte desaconsejable, no se acompañará la información y se pondrá a disposición de los Consejeros en la sede social, el mismo día de la sesión.

5. Será válida la constitución del Consejo de Administración sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.

6. El orden del día será fijado por el Presidente, si bien, cualquiera de los Consejeros podrá pedir con antelación suficiente la inclusión en el orden del día de los puntos que, a su juicio, fuera conveniente tratar en el Consejo. Durante la sesión del Consejo, y siempre que haya unanimidad de los asistentes, se podrá cambiar el orden de los puntos a tratar.

7. El Presidente podrá autorizar la asistencia a las reuniones del Consejo, con voz, pero sin voto, de los auditores de la compañía, profesionales externos, y en su caso, a los empleados de la compañía, cuya asistencia estime necesaria en atención a la

naturaleza de los asuntos a tratar.

8. Podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 100.2 del Reglamento del Registro Mercantil, debiendo concurrir causas debidamente justificadas y siempre y cuando ningún Consejero se oponga a ello. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción.

Artículo 14.- Desarrollo de las sesiones

1. La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

2. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro Consejero. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada consejero más de tres (3) representaciones, con excepción del Presidente que no tendrá este límite, aunque no podrá representar a la mayoría del Consejo. La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito, siendo válido el correo electrónico o el fax dirigido al Presidente o al Secretario. Cada Consejero presente o debidamente representado dispondrá de un voto.

3. Salvo en los casos en los que la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento exijan mayoría reforzada, los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados.

4. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano, y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

5. El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el Orden del Día y también sobre todas aquéllas que el Presidente determine o la mayoría de los Consejeros, presentes o representados, propongan, aunque no estuvieran incluidos en el mismo.

6. Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las sesiones se harán constar en acta, que podrá ser aprobada por el propio Consejo a continuación de haberse celebrado, o al principio de la reunión ordinaria siguiente, y será firmada por el Secretario del Consejo o de la sesión con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

7. El acta se inscribirá en el Libro de Actas y serán firmadas por el Secretario del Consejo con el Visto Bueno del Presidente.

CAPÍTULO VI

DESIGNACIÓN Y CESE DE LOS CONSEJEROS

Artículo 15.- Nombramiento de Consejeros

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General de Accionistas.
2. En lo relativo al sistema de cooptación, se estará a lo dispuesto en la LSC.

Artículo 16.- Duración del cargo

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo fijado en los Estatutos Sociales, que será por seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por el mismo período.
2. Los Consejeros cuyo mandato hubiere transcurrido, continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la celebración de la Junta General de Accionistas siguiente, caducando a partir de ella, salvo que sean reelegidos.
3. Los Consejeros designados mediante cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la reunión de la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad, que podrá ratificarlos o designar a otros Consejeros.

Artículo 17.- Cese de los Consejeros

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, o cuando lo decida la Junta General de Accionistas en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.
2. En todo caso, la Junta General de Accionistas podrá decidir la reelección de los Consejeros, llegada la fecha del vencimiento de su cargo.
3. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:
 - i. Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - ii. Cuando hayan infringido gravemente sus obligaciones como Consejeros.
 - iii. Cuando su permanencia en el Consejo ponga en riesgo los intereses de la Sociedad.

4. En el caso de que el Consejero en quien concurriera cualquiera de las causas especificadas en el apartado anterior no formalizara su dimisión, el Consejo de Administración propondrá su cese a la Junta General de Accionistas.

5. Los miembros de las Comisiones que pudieran existir cesarán, en todo caso, cuando lo hagan en su condición de Consejero.

Artículo 18.- Objetividad

De conformidad con lo previsto en este Reglamento, los Consejeros afectados por las propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

CAPÍTULO VII LAS COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 19.- Normas generales sobre el funcionamiento de las Comisiones del Consejo

1. En el seno del Consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría y Control, y se podrán constituir aquellas Comisiones que se estime convenientes para el desarrollo de su labor.

2. El Consejo de Administración podrá, asimismo, autorizar la creación de Comisiones con fines consultivos, de coordinación o de seguimiento de sus actuaciones en ámbitos territoriales, organizativos o funcionales específicos, determinando, en su caso, el régimen retributivo de sus miembros.

3. El Consejo de Administración designará y cesará a los miembros de las Comisiones por mayoría simple.

4. Los miembros de las Comisiones no tendrán funciones ejecutivas y designarán entre ellos a su Presidente.

5. Los miembros de las Comisiones desempeñarán su cargo por un período no superior a cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos, y cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros, o cuando así lo acuerda el Consejo de Administración. Como Secretario de las Comisiones actuará el que lo sea del Consejo de Administración.

6. La convocatoria de las reuniones, que incluirá el orden del día, será remitida por el Presidente o Secretario de la Comisión correspondiente, a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha señalada

para la reunión. En caso de urgencia, se podrá convocar, con al menos, veinticuatro (24) horas de antelación a la fecha de la reunión, siempre que quede debidamente justificada.

7. La convocatoria, con la documentación asociada a la misma, podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen la debida seguridad y confidencialidad de la convocatoria, y de la documentación correspondiente.

8. Las Comisiones podrán constituirse con la asistencia de la mayoría de sus componentes y adoptarán sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.

9. Por razones de urgencia y excepcionalmente podrán celebrarse las sesiones de las Comisiones por videoconferencia, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita su celebración, siempre y cuando todos sus miembros accedan a ello.

10. Las Comisiones podrán solicitar el auxilio y presencia de empleados de la Sociedad, con voz y sin voto, cuando entiendan que tal colaboración es necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.

11. En su caso, anticiparán a sus miembros la documentación que fuera necesario estudiar o conocer previamente.

12. Las comisiones levantarán acta de los acuerdos adoptados en sus sesiones, en los términos previstos por el Consejo de Administración, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo, y de la que se dará información en la primera sesión del Consejo que se celebre. El Secretario firmará las actas con el Visto Bueno de su Presidente.

13. Los Consejeros miembros de las Comisiones no percibirán dietas por la asistencia a sus reuniones.

Artículo 20.- La Comisión de Auditoría y Control

1. La Comisión de Auditoría y Control estará integrada por el número de Consejeros que fijen los Estatutos Sociales. Se procurará que todos ellos tengan unos mínimos conocimientos y experiencia en materias económico-financieras, y en particular, en contabilidad y auditoría.

2. Los Consejeros miembros de la Comisión de Auditoría y Control celebrarán, al menos, una (1) reunión cada ejercicio, debiendo la primera de ellas tener lugar, antes de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas para la aprobación de las cuentas anuales.

3. Asimismo, la Comisión se reunirá siempre que lo estime conveniente para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 21.- Funciones de la Comisión de Auditoría y Control

La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades:

- i. Informar al Consejo de Administración sobre los acuerdos a tomar en Junta General Ordinaria de Accionistas con relación a la aprobación de las cuentas, y la evaluación de la gestión de la compañía durante el ejercicio, la propuesta de nombramiento de auditores y los sistemas de control interno.
- ii. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad.
- iii. Informar sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22.- Información a suministrar a los miembros del Consejo de Administración

1. La Presidencia o la Secretaría del Consejo de Administración facilitará a todos los Consejeros la información relativa a los asuntos que se vayan a someter a su consideración. Asimismo, recabará las peticiones de información sobre cualquier tema que le planteen los miembros del Consejo y recabará la información necesaria para responder a las mismas.
2. Con carácter general, cuando se vaya a someter al Consejo de Administración alguno de los temas que requiera acuerdo expreso del mismo, junto con la convocatoria de la reunión del Consejo, y siempre con antelación, se remitirá la documentación completa del asunto de que se trate, incluidos los informes que sobre las propuestas correspondientes hayan elaborado los servicios de la Sociedad.
3. La Presidencia o la Secretaría del Consejo recabará las propuestas que realicen los Consejeros para la inclusión en el orden del día de aquellos temas que consideren de interés.
4. Además de la información relativa a los asuntos que se sometan al propio Consejo, los Consejeros tienen el derecho a recabar información sobre cualquier

aspecto del funcionamiento de la Sociedad. Estas peticiones de información se canalizarán a través de la Presidencia o de la Secretaría del Consejo de Administración, en su caso.

5. La Sociedad dispondrá de un programa de información que proporcione a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo y ofrecerá, asimismo, a los Consejeros, programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 23.- Remuneraciones de los Consejeros

Los miembros del Consejo de Administración percibirán, exclusivamente, las dietas de asistencia que les corresponda de conformidad con lo establecido en los Estatutos y en la normativa que resulte de aplicación a INECO, sin perjuicio de lo que dispongan respecto de la retribución de quienes desempeñen funciones ejecutivas.

Artículo 24.- Obligaciones de los Consejeros

1. En el desarrollo de sus funciones, los Consejeros deberán tener en cuenta los requerimientos que se derivan de la condición de sociedad mercantil estatal y medio propio personificado de la Administración General del Estado y de las demás entidades del sector público estatal, siempre que sean poderes adjudicadores.

2. Además, de las obligaciones establecidas para el ejercicio del cargo de Administrador en la legislación vigente, los Consejeros de INECO deberán:

- i. Tener reconocida solvencia moral, y sentido de la responsabilidad, acreditados por una trayectoria de actuación ética.
- ii. No haber incurrido en circunstancias que determinen que su participación en el Consejo pueda poner en peligro los intereses de la Sociedad.
- iii. Actuar con integridad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.
- iv. Los Consejeros deberán tener en cuenta, en el ejercicio de sus funciones, el régimen de responsabilidad aplicable a los miembros de los Consejos de Administración de las sociedades mercantiles estatales, designados por la Administración General del Estado, recogido en el artículo 115 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Así, la responsabilidad que le corresponda al empleado público, como miembro del Consejo de Administración, será directamente asumida por la Administración General del Estado.

Artículo 25.- Deber de diligencia

En el desempeño de sus funciones, los Consejeros obrarán con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal en defensa del interés social, entendido como interés de la Sociedad y quedan obligados, en particular, a:

- a) Informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, preparando adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca, con la diligencia y atención debidas y en el más alto interés de la Sociedad.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo.
- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y la vigilancia de cualquier situación de riesgo.
- e) Disponer y recabar la información necesaria para el ejercicio eficaz de sus funciones, y seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, siendo responsabilidad suya identificarla y solicitarla al Presidente o al Secretario del Consejo.
- f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley y a los Estatutos.
- g) Oponerse a los acuerdos contrarios al interés social.

Artículo 26.- Deber de secreto

1. Los Consejeros, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de los datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.
2. Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso,

sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades administrativas o judiciales, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto en las leyes.

3. Los Consejeros no podrán usar información no pública de la Sociedad con fines privados.

Artículo 27.- Conflicto de interés

1. Los Consejeros deberán informar al Secretario del Consejo, con la debida antelación, de cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con la Sociedad.
2. Los Consejeros deberán abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre asuntos en los que ellos o personas vinculados a ellos tengan conflicto de interés, directo o indirectamente.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior se considerarán personas vinculadas las que la normativa vigente determine como tal en cada momento.

3. Los Consejeros no podrán realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
4. Los Consejeros no utilizarán el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
5. Los Consejeros no podrán hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.
6. Los Consejeros no podrán aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
7. Los Consejeros no podrán obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de obsequios de mera cortesía de escaso valor económico.
8. Los Consejeros no podrán desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, les sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

9. Los Consejeros deberán comunicar a los demás administradores y, en su caso, al Consejo de Administración, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los administradores serán objeto de información en la memoria.

Artículo 28.- Deber de información de los Consejeros

1. Los Consejeros deberán informar de cualquier hecho que pudiera ser relevante para el ejercicio de sus funciones, o que pudiera afectar a la formación de su criterio.
2. Los Consejeros deberán informar a la Sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran perjudicar el crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, de las causas penales en las que aparezcan como procesado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.- Sumisión al presente Reglamento

Con independencia de la obligatoriedad del presente Reglamento en virtud de su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad, se entiende que la aceptación y el ejercicio del cargo de Consejero implica también la aceptación individual y voluntaria de todas y cada una de las disposiciones del presente documento.